



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°00252-2016-0-2505-
JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA.
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**PÉREZ VIZCARRA, ANGELA GERALDINE
ORCID: 0000-0002-5771-8297**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: N° 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Pérez Vizcarra, Angela Geraldine

ORCID: 0000-0002-5771-8297

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: N° 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: N°0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: N° 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por fortalecerme espiritualmente para siempre seguir hasta conseguir alcanzar mis metas, sintiendo fuerza en las buenas y malas.

A ULADECH católica:

Por ser mi alma mater, en la cual sus docentes me formaron como estudiante y profesional, manteniendo siempre una educación correcta, llena de valores y principios a su vez.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser ellos mi razón de ser y quienes me formaron, haciendo en mí una persona llena de valores y metas claras, confiaron siempre en mí y son el motivo para alcanzar mis metas, gracias madre que seguramente sin tu apoyo constante de todas las formas no hubiese podido alcanzar este primer paso en mi carrera profesional, este paso no sólo es mío, es nuestro.

A mi familia:

Por su apoyo hacia mi logrando que sea una persona fuerte y aguerrida en la vida. Owen que siempre trato de ser un ejemplo de bien para él. Mariano por todo el apoyo y amor que me brindas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma - 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, fijación de pensión alimenticia, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem what is the quality of the judgments of first and second instance on fixing of alimony in the case N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa - Casma. 2019; the objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience, techniques of observation and content analysis, and as a tool were used to collect the data a list of matching validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, fixing alimony, range and judgment.

.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Hoja de dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso único.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Etapas.....	7
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	7
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	8
2.2.1.1.5. La audiencia.....	9
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto.....	9
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos.....	9
2.2.1.1.6.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	9
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.1.7.1. El Juez.....	10
2.2.1.1.7.2. Las partes.....	10
2.2.1.2. La prueba.....	10

2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	11
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	11
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil.....	12
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	12
2.2.1.2.5.1. Documentos.....	12
2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo.....	12
2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	12
2.2.1.3. La sentencia.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	13
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	13
2.2.1.3.4. Concepto de motivación.....	14
2.2.1.3.5. La motivación de los hechos.....	14
2.2.1.3.6. La motivación de los fundamentos de derecho.....	14
2.2.1.3.7.El principio de congruencia en la sentencia.....	14
2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	15
2.2.1.4.1. La claridad.....	15
2.2.1.4.2. La sana crítica.....	15
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia.....	15
2.2.1.5. Medios impugnatorios.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Clases.....	15
2.2.1.5.3. Fundamentos.....	16
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	16
2.2.2. Sustantivas.....	16
2.2.2.1. Derecho de alimentos.....	16
2.2.2.1.1. Concepto.....	16
2.2.2.1.2. Características.....	16

2.2.2.2. Obligación alimentaria.....	17
2.2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2.2. Características.....	17
2.2.2.2.3. Elementos.....	18
2.2.2.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio.....	18
2.2.2.3. Pensión alimenticia.....	18
2.2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.2.3.2. Formas de prestar alimentos.....	19
2.2.2.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos.....	19
2.2.2.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia.....	19
2.4. Marco conceptual.....	20
III. HIPÓTESIS.....	22
IV. METODOLOGÍA.....	22
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	22
4.2. Diseño de investigación.....	25
4.3. Unidad de análisis.....	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	29
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	30
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos.....	34
V. RESULTADOS.....	35
5.1. Resultados.....	35
5.2. Análisis de los resultados.....	66
VI. CONCLUSIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS.....	77
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	78
Anexo 2 Definición cuadro operacionalización de la variable.....	94
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	104

Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	114
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	125

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	35
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	37
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	48
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	52
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	60
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	62
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	64

I. INTRODUCCIÓN

El informe que se reporta comprende el análisis de dos sentencias en las cuales se resolvió fijar la pensión alimenticia, por lo tanto, debe advertirse que esta investigación se deriva de una línea de investigación referida al análisis de las sentencias en procesos concluidos lo cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH)

De otro lado no es nuevo admitir que la administración de justicia como actividad que cumple el Estado repercute en el ámbito de la realidad, lo que se afirma en base a los siguientes hallazgos:

En Guatemala se conoció que el crecimiento desigual e incoherente de las instituciones de justicia, que afecta el acceso a la justicia, en especial de los más vulnerables, asimismo la falta de un presupuesto adecuado y una eficiente gestión del gasto, que faciliten la expansión y desarrollo institucional, a fin de garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos (Rojas, 2016)

En México se encontró que la justicia se encuentra rezagada, olvidada y en muchos casos rebasada, asimismo los ciudadanos señalaron que muchos casos son excluyentes, lenta, compleja y costosa, lo que da como resultado que la mayoría de los mexicanos no acceda a ella o quede insatisfecho (Peña, 2015).

En Colombia se demostró que una de las problemáticas no resueltas es el de la justicia. Asimismo, en el país no cuentan con un sistema de justicia que realmente sea justo, que tenga garantía o eficacia, aunque sea disuasivo con la criminalidad y con las mafias poderosas que se formaron de las economías ilegales tales como el narcotráfico (Rodríguez, 2017).

En torno al Perú, en opinión de Villegas (2018) registra que la corrupción es uno de los problemas más graves que se debe enfrentar, comprende un efecto negativo en la economía, genera costos adicionales, asimismo daña la confianza de los ciudadanos en

el Estado y la democracia; de acuerdo con Latino barómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%, existe poca confianza en el Poder Judicial reflejado en el 18%; asimismo la corrupción es endémica y las instituciones están capturas por grupos privilegiados que solo gobiernan para ellos y no para el pueblo.

Por estas razones, las sentencias examinadas se constituyen en objeto de estudio, porque representan concretamente el ejercicio de la función jurisdiccional en asuntos concretos y de acuerdo a la línea de investigación que impulsa la Escuela de Derecho de la Universidad en el cual se hizo la investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2018) se trata de una línea priorizada, orientada a contribuir en las mejoras que correspondan en la administración de justicia.

En lo comprende al presente trabajo se usó el expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01, que comprende un proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia concluido por sentencia; por lo que basado en los hallazgos antes indicados y los objetivos de la línea de investigación.

El problema de investigación planteado fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma 2020?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020.

Por su parte, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo está justificado, de acuerdo a lo expuesto en los primeros párrafos de la presente introducción, en la realidad existen informaciones que indican los problemas que aquejan a la administración de justicia afectando su credibilidad, afirman que hay retardo, dificultad en el acceso, corrupción y no hay independencia, etc. Por eso, se ha preferido utilizar un expediente real sobre fijación de pensión alimenticia y dentro de ella tomar a las sentencias como objeto de estudio para verificar su calidad, usando para ello un conjunto de referentes escritos en la doctrina, en la legislación y la jurisprudencia.

Por lo tanto, luego de haber recogido los datos y obtenido los resultados, los cuales mostraron que la sentencias fueron de calidad muy alta, lo que significa que, pese a los problemas expuestos, los encargados de impartir justicia, pueden superar dichas barreras para resolver acorde a la norma, doctrina y jurisprudencia pertinente a cada caso, sin afectar los derechos de terceros.

Individualizando el proceso examinado, no se puede afirmar que es producto de la corrupción, la demora procesal y otros obstáculos, ya que se evidencia una correcta motivación jurídica que se ajusta a lo establecido por la norma, cumpliendo eficazmente los parámetros establecidos para evaluar las sentencias.

En cuanto a las cuestiones probatorias, en el proceso quedo establecido que las necesidades del menor y las posibilidades del demandado, dando como resultado un

fallo acorde a estos puntos; aplicándose correctamente la norma, fijando una pensión alimenticia acorde.

Este hallazgo es importante, puesto que sirve para los estudiantes de derecho, para que tengan en este trabajo de investigación una fuente de conocimiento si desean saber más, sobre un proceso único de alientos, además de incentivar a los impartidores de justicia para a una mejora continua de sus sentencias emanadas de su jurisdicción.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

El trabajo de Leyva (2014) titulado: *Las declaraciones Juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de Alimentos*, cuyas conclusiones son: a) que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor; b) las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad y que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, sin transgredir el Interés Superior del Niño; c) la prioridad fundamental del estado es la necesidad de proteger el interés del niño, como sujeto primordial de nuestra sociedad, y más para el estado social de Derecho en el que se encuentran fundados, pero desafortunadamente hoy en día, en una sociedad globalizada en la cual nuestro país se encuentra clasificado como subdesarrollado, cualquier propuesta de simplificación legal, dirigida a introducirse para lograr cambios en busca de mejorar el acceso a la justicia por parte de quienes lo necesitan, puede terminar siendo breve y mostrando una pobreza en sus resultados, pues el legislador no está preparado para asumir un liderazgo que concluya en una nueva manera de enfocar la justicia, facilitando no solo a los profesionales del derecho, sino también al ciudadano del común hacer valer sus derechos como sujeto social.

El estudio realizado por Maldonado (2015) en el Perú, titulada: *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*, donde las conclusiones

revelaron lo siguiente:) regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana; 2) otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio, basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución; 3) realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

2.1.2. Investigaciones en línea

El trabajo de Valladares (2018) titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaura. 2018*, en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de Hidalgo (2018) titulado: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Loreto. 2018*, donde los resultados revelaron lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy

alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de Sairitupac (2017) titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*, donde los resultados revelaron lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

2.2.1.1.1. Concepto

Es un proceso sui generis; es decir, único en su género. Debido a que el autor señala que todo proceso judicial inicia con una demanda y concluye con una sentencia; sin embargo, en estos procesos no termina con sentencia sino con un auto es decir una resolución. (Mendoza, 2011)

2.2.1.1.2. Etapas

Según Cornejo (2016), estableció las siguientes etapas: la postulación del proceso, inadmisibilidad o improcedencia, traslado de la demanda, tachas u oposiciones, audiencia, resolución aprobatoria, sentencia, apelación dictamen fiscal, sentencia de segunda instancia.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio interés superior del niño

La expresión interés superior del niño abarca el desarrollo de éste y el ejercicio pleno

de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la creación de la normativa y la aplicación de éstas en todos los órdenes referentes a la vida del niño (Cillero, 2015)

2.2.1.1.3.2. La convención de los derechos del niño

Los Derechos de provisión comprenden aquellos derechos de los niños a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e Integral como seres humanos, en los aspectos /físico, Intelectual, afectivo y psíquico. Estos derechos son, entre otros, el Derecho a la Vida, Derecho al Nombre y Nacionalidad, Derecho a la Salud, y Seguridad Social, Derecho a la Educación, etc (Arango, s/f).

2.2.1.1.3.3. Principio de subsidiaridad

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

2.2.1.1.3.4. Principio de proporcionalidad

Para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares (Silva, 2016)

2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Las pretensiones que se tramitan en el proceso único son: en su artículo 160°, los cuales son suspensión, patria potestad, tenencia, alimentos adopción, etc. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

La audiencia es el marco procesal por excelencia, por medio del cual participan las partes del proceso y el juez, con la finalidad de debatir, objetar y resolver de manera oral algún requerimiento fiscal o solicitudes de las partes en conflicto. (Poder Judicial, 2014)

En otras palabras, la audiencia es la acción mediante la cual un juez o tribunal oye a las partes, de tal forma que deberá resolver los conflictos y sus causas. (Cabanellas, 1979)

2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

Del expediente materia de análisis se advierte que, se llevó a cabo la audiencia única por ser esta su naturaleza del proceso único, en donde se agotó las distintas etapas de la audiencia referida. (Expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01)

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Monroy (2013) indico que puntos controvertidos al establecimiento de la litis dentro del proceso, a partir de lo expuesto por las partes, sobre los cuales el juez emitirá su decisión final. Configuran los límites a la controversia o sobre lo que recaerá el fallo.

Que como versa la primera disposición completaría de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en lo no previsto por esta ley son de aplicación supletoria las normas del Código Civil; siendo así tendernos: Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla citado por Isla, 2016).

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) determinar las necesidades de los menores alimentistas; b) determinar la capacidad económica del demandado y su deber familiar; c) determinar la pensión alimenticia que debe

señalarse en monto fijo (Expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01)

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El juez

2.2.1.1.7.1.1. Concepto

El juez debe realizar el uso adecuado de los deberes que la ley les confiere, a fin de descubrir la verdad material sobre lo formal, incluso en forma oficiosa, ante el error o negligencia de los justiciables (Converset, 2012)

2.2.1.1.7.2. Las partes

2.2.1.1.7.2.1. Demandante

Carrión (2014) señaló que el demandante tiene un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada.

2.2.1.1.7.2.2. Demandado

Es el sujeto pasivo de quien se exige un derecho, el denominarse pasivo no es motivo que no tenga acción dentro del proceso, sino que aguarda esa inactividad frente al derecho que el actor alega que le asiste (Ruano, 2008).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba judicial expresa la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica mencionada en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado (Guerra, 2015)

La prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica (Saavedra, 2017)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

En líneas generales entenderemos como objeto de prueba toda circunstancia, hecho o alegación referente a la controversia sobre los cuales existe incerteza de su ocurrencia y que, por tanto, necesitan ser demostrados. En ese sentido, son hechos capaces de influenciar una decisión sobre el resultado del proceso e imputar responsabilidad penal, con la consecuente determinación de una pena y responsabilidad civil (Liñan, 2017).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

a. El sistema de la tarifa legal. El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

b. Sistema de libre valoración En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba (Font, 2003)

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de

oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.2.5.1. Documentos

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiéales" como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Font, 2003).

2.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo

Se encuentra regulado en el art. 233° del Código Procesal Civil, determina que un documento es todo escrito u elemento que ayuda para demostrar una acción. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

Para el presente caso en estudio se presentaron: Partida de nacimiento de los menores; copia de DNI del demandado; declaración jurada; copias fedateada de las boletas de pago; boletas de gastos de los menores (expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El magistrado reúne el conjunto de elementos del proceso para promover su decisión.

El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica

jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los “fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión”, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar. (Gómez, 2010)

La sentencia es la decisión que adopta el juzgador sobre el tema central de la sustanciación y pone fin a la instancia procesal, dando paso a las partes intervinientes, a que puedan presentar los recursos horizontales o verticales, a los que se creyeren asistidos en derecho (Salazar, 2017)

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

La ley procesal civil en cuanto a la sentencia se encuentra en el artículo 121° en el tercer párrafo, el cual establece que mediante ella el juez pone fin al proceso o a la instancia, además el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011)

2.2.1.3.4. Concepto de motivación

Ajello (2003) señala que la motivación debe ser entendida como la trama que sostiene el desarrollo de aquellas actividades que son significativas para la persona y en las que esta toma parte. En el plano educativo, la motivación debe ser considerada como la

disposición positiva para aprender y continuar haciéndolo de una forma autónoma.

2.2.1.3.5. La motivación de los hechos

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir justificar específicamente la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Ibáñez, s.f)

2.2.1.3.6. La motivación de los fundamentos de derecho

Es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Alexy, 2007)

2.2.1.3.7. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.7.1. Concepto

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. (Toussaint, 2007)

2.2.1.4.2. La sana crítica

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de

imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia no son exclusivas del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre a apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez (Barrios, 2012)

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013)

2.2.1.5.2. Clases

Según Águila (2012), señalo los siguientes: a) Recurso de reposición; b) Recurso de apelación; c) Recurso de casación; d) Recurso de queja.

2.2.1.5.3. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de fijación de pensión de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, en el plazo respectivo hubo formulación del recurso de apelación, fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, en donde confirman la sentencia de primera instancia (Expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos (Vodanovic, 2004)

Es el derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio (Ramos, 2000)

2.2.2.1.2. Características

Según Tubon (2014) son las siguientes:

- a) Intransferible: el derecho de alimentos no puede ser sujeto de Enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familia.
- b) Intransmisible: no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho.
- c) No Admite Compensación: el derecho de alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho.
- d) Imprescriptible: el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción.

2.2.2.2. Obligación alimentaria

2.2.2.2.1. Concepto

La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor (Pillco, 2017)

2.2.2.2.2. Características

Chávez (2017) manifestó que las características son:

a) Personalísimo

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es *intuitu personae* puesto que no se puede transmitir a los herederos.

b) Variable

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

c) Recíproco

Es bilateral y mutua en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos vinculados entre ellos, teniendo en cuenta, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros.

d) Intrasmisible

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación *intuitu personae*

e) Incompensable

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida.

2.2.2.2.3. Elementos

Mendoza (2015) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista

Esta figura muestra su lógica jurídica debido a que al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación y alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante

Tiene una relación de paternidad con el alimentista, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentista. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.2.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio.

La obligación alimenticia recae en A, ya que con la partida de nacimiento ofrecida como medio de prueba por parte de la demandante B, se acredita que la menor C, es hija del demandado A. (Expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01)

2.2.2.3. Pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

La pensión alimenticia entonces se refiere al monto periódico en dinero, en especies u en otra forma, que debe ser pagado por el padre de los hijos o por la madre cuando esta trabaje remuneradamente, en todos aquellos casos en que existe conflicto entre los padres y se requiere regular la manutención. (Leiva, 2007)

2.2.2.3.2. Formas de prestar alimentos

Lezana (2011) expresó que las formas son:

a) Mediante el pago de una pensión alimenticia; Esta es la primera premisa que permite la ley; b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a su comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Esto se hace como una regla excepcional, autorizando el pago en especie.

2.2.2.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos

2.2.2.3.3.1. Presupuestos o criterios subjetivos

La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista. (Canales, 2013)

2.2.2.3.3.2. Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante

Al hacer referencia a este tema se debe mencionar que es un requisito subjetivo y de carácter permanente. Cuando se habla de alimentos u obligación alimentaria es indispensable indicar que esta surge de dos fuentes: la que es considerada la fuente principal, la ley y como fuente secundaria, la autonomía de la voluntad. Este requisito impone la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia (López, 2008)

2.2.2.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia

El derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, ya que es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimenticia si puede ser materia de cese, exoneración o extinción; en cambio la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica (Pillco, 2017)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional que cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas, y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones. (Poder Judicial, 2013).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Se conoce como **parámetro** al **dato** que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable,

existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (fijación de pensión alimenticia) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de

tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de

estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01, registró un proceso civil único, perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo

(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la

descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Matriz de consistencia lógica

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00252-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Casma, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	---	--	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Doña (B) interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija (C), la misma que la dirige contra don (A) solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija con la suma de quinientos soles.</p> <p>Hecho que sustentan la demanda:</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes	<p>Señala que la relación convivencial con el demandado procrearon a la menor (C). La recurrente y su señora madre solventan los gastos de la menor alimentista, sin recibir apoyo del demandado. El emplazado labora en forma independiente como chofer de servicio público (Casma – Huaraz) en un vehículo minivan, obteniendo buenos ingresos económicos que ascienden aproximadamente a tres mil soles al mes, entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Admisión y traslado de la demanda:</p> <p>Mediante resolución uno, inserta a folios 8, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien conforme al asiento de notificación de folios 9, fue notificación de folios 9, fue notificado en el domicilio real, proporcionado por la actora, sito en Alfonso Ugarte Mz. XX – 0 Lote 00 – Casma, el 11 de agosto del presente año.</p> <p>Con escrito dieciocho de agosto del 2016, el demandado contesta la demanda, siendo que con resolución dos, se tiene por contestada en los términos expone.</p> <p>Otras actuaciones procesales:</p> <p>A folios 35 a 36, obra el acta de audiencia púnica, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte demandante, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. Las partes no formulan alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

Fuente: expediente N° 00252-2016-0-2505-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se obtuvo de la suma de la

parte introductoria y de la postura de las partes por consiguiente es de calidad **muy alta**

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Petitorio:</p> <p>1. Del análisis de la demanda se tiene que doña (B), solicita que el demandado (A), padre de su menor hija (C), le acuda con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 500.00 (Quinientos soles).</p> <p>Finalidad del proceso:</p> <p>2. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Títulos Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: (Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva). Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (Reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso de Poder Judicial).</p> <p>Sistema de valoración probatoria:</p> <p>3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta confirme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades básicas de la menor; b) Verificar las posibilidades económicas del demandando.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p>Naturaleza jurídica de los alimentos:</p> <p>4. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra <i>Alimentum</i>, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: (La comida o porción de alimentos), sino que también comprende: habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>En nuestra legislación el concepto de alimentos y su comprensión se encuentran consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente “Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>						X				

	<p>gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto”.</p> <p>Obligados a prestar alimentos</p> <p>5.Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a los dispuesto en el artículo 93° del Código de los niños y ADOLSCENTES; “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 2.- Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisibles, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>Presupuesto para la prestación de alimentos</p> <p>6.Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deber concurrir tres presupuestos legales: a(Uno subjetivos, constituidos por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>A continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>Vínculo familiar</p> <p>7.Conforme a las normas procesales se tiene que: “La</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismo sean menores de edad". En el caso de autos tenemos que la demandante (B), ostenta la calidad de madre de su hija (C), conforme se advierte del acta de nacimiento que obra a folios 02, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar.</p> <p>8. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hijo, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor, donde el demandado reconoce a la menor (C), con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.</p> <p>Estado de necesidad de la alimentista</p> <p>9. A folios 02, obra el acta de nacimiento de la menor (C), de 9 años de edad, u en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentran en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño (acreedor alimentario) de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo se debe precisar que dicha necesidad no quiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de la circunstancia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El profesor Héctor Cornejo Chávez anota al respecto: (...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentario, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo).</p> <p>Estas necesidades se ven reflejadas en nuestro preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.</p> <p>10. A folios 03, obra la constancia de estudios de la menor (C), emitida por la Institución Educativa N° 88101, del que se lee. <i>“(C)”, se encuentra matriculada en nuestra institución Educativa en el tercer grado de educación primaria, en el presente año lectivo</i>”. Con la citada documental se demuestra que la menor viene cursando estudios de nivel primario, educación que forma parte del concepto de alimentos.</p> <p>De las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado</p> <p>11. Con relación a las circunstancias personales y capacidad</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante ha señalado que el demandado labora en forma independiente como chofer de servicio público (Casma – Huaraz) en un vehículo minivan, obteniendo buenos ingresos económicos que ascienden aproximadamente a tres mil soles al mes.</p> <p>12. Al respecto, el demandado indica que es verdad que labora como chofer, pero no conduce minivan, en oportunidades alquila vehículo y presta servicios de pasajeros en forma particular, no percibe tres mil soles, pero si percibe treinta soles diarios, adjuntando para tal efecto su declaración jurada, que obra a folios 25, dicha información se toma con reserva por no ser imperativa la investigación de sus ingresos.</p> <p>13. En la contestación de la demanda, el demandado indica que viene cumpliendo con su obligación alimentaria para con su menor hija, empero, no adjunta medio probatorio a fin de demostrar su afirmación; por lo que atendiendo que la actora ha petitionado alimentos para su menor hija, esta se fijará a través de la presente sentencia, la misma que será abonada por el demandado de manera mensual, conforme lo señala el artículo 566 del Código Procesal Civil.</p> <p>14. El demandado precisa que tiene una conviviente y tiene seis hijos incluida la alimentista. A folios 12 a 16, obran las partidas de nacimientos de los menores (E), (F), (G), (H) y (J), los mismos que se encuentran reconocidos por el demandado, por lo tanto queda demostrado que el demandado tiene cinco hijos menores de edad más, constituyendo sus acreedores alimentarios, carga familiar que se tendrá en cuenta al</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento de fijar la pensión alimenticia.</p> <p>15. El demandado también señala que la labor que realiza lo hace en forma esporádica y eventual. Al respecto, debe tenerse en cuenta que tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes, y al Estado a través de sus órganos Jurisdiccionales velar por el respeto de los derechos de los niños, de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválido los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más se de ellos depende la vida y la salud de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecten a los padre son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable; por lo tanto, tanto la demandante y demandado están obligados a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hija por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de la hija sólo a uno de los progenitores.</p> <p>Regulación de la pensión de alimentos</p> <p>16. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>prestar los alimentos”.</i></p> <p>17. En el presente proceso se viene solicitando los alimentos para la menor (C) quien cuenta con nueve años de edad, cuyo estado de necesidad es una presunción de orden natural por su corta edad.</p> <p>18. También es preciso establecer que a la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria, esté en condiciones de suministrar, cuya obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia, Al respecto, la demandante indica que el demandado es trabajador independiente – chofer y percibe tres mil soles al mes, pero lo que se ha llegado a demostrar es la labor que realiza más no los ingresos reales que percibe; sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el demandado percibe; sin perjuicio de los expuesto, debe tenerse en cuenta que el demandado (A), cuenta a la fecha con 34 años de edad (ver documento nacional de identidad de folio 24), es una persona en aparente buen estado de salud que se encuentra posibilitado a procurarse de trabajos que le generen mayores ingresos económicos con la finalidad de poder acudir a su menor hija con una pensión, dado a que en su calidad de padre tiene conocimiento cuales son los gastos reales que genera un hijo.</p> <p>19. Otro aspecto a tener en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades de otorgar la pensión alimenticia solicitada, es establecer las obligaciones y carga familiar a las que se encuentra este sometido independientemente de la obligación alimenticia sub materia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El demandando si cuenta con carga familiar, esto es, cuento con cinco hijos más, a parte de la alimentista.</p> <p>20. Debe tenerse presente que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres, de manera que para meritar la presión que se solicita, se ha de tener en cuenta la capacidad económica de la madre de la alimentista, la misma que es una persona joven (33 años de edad, ver DNI, folio 01) en aparente buen estado de salud, siendo su obligación velar por la alimentación de su hija, por lo que es de suponerse que es ella quien de manera permanente brinda atención y cuidado de la menor, cubriendo sus necesidades vitales que siempre se presentan (enfermedades, medicinas, accidentes, etc.) cumpliendo de esta forma con sus obligaciones de madre en forma directa.</p> <p>21. De los expuesto precedentemente se advierte que se ha llegado a determinar las necesidades alimentarias de la menor, asimismo, ha quedado demostrado que el emplazado si tiene acreedores alimentarios a quien esté obligado a acudir con una pensión alimenticia; en cuanto a su capacidad económica no se ha llegado a acreditar fehacientemente, de este modo la pensión alimenticia debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481 del Código Civil, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado y tomando en consideración las necesidades de la menor alimentista.</p> <p>22. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de interés legales; asimismo, la Ley N° 28970 ja dispuesto la Creación Del</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutadas o acuerdos conciliatorios con calidad de casa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00252-2016-0-2505-JP-FC-01,

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se obtuvo de la suma en los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho. Este resultado obtenido por consiguiente es de calidad **muy alta**.

	incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de Ley. Notifíquese.-	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10

Fuente: expediente N° 00252-2016-0-2505-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se halló de la suma de los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho por consiguiente es de calidad **muy alta**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>JUZGADO MIXTO – Sede Casma EXPEDIENTE : 00252-2016-0-2505-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : (Y) ESPECIALISTA : (M) DEMANDADO : (A) DEMANDANTE: (B)</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Casma, veintiuno de abril Del año dos mil diecisiete.- I. ASUNTO:</p> <p>Es materia de grado, la sentencia signada con resolución número cuatro de fecha veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas treinta y siete a cuarenta y cinco, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS solicitada por (B) contra (A).</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Por escrito de fojas cuatro a siete, doña (B) interpone demanda contra</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X					10	

	<p>(A), sobre alimentos, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, peticionando se le asigne una pensión alimenticia mensual de S/.500.00 Nuevos Soles a favor de su menor hija (C).</p> <p>Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, se dictó sentencia, declarando fundada en parte la demanda, la misma que es materia de la recurrida.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: expediente N° 00252-2016-0-2505-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se evaluó de la suma de los valores hallados en la parte introductoria y postura de las partes por consiguiente es de calidad **muy alta**

	<p>demandado tampoco se hace cargo, siendo increíble pensar que con la suma de S/. 170.00 soles fijada por la Aquo se pueda cubrir las necesidades de su hija, es decir todos los gastos de alimentación, educación, salud, vivienda, recreación y otros conceptos.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Objeto de la apelación.</p> <p>1. La presente apelación tiene por objeto, se revoque la resolución apelada en el extremo del monto fijado por pensión alimenticia, para que sea revocado y reformado en la suma de S/. 500.00 nuevos soles para la alimentista. Al respecto conforme lo prescribe en el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2. “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos; es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural; y que tiene como finalidad <u>el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.</u></p> <p>3. Que en tal sentido el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, concepto que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.</p> <p>4. Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					X						20

	<p>principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por mí mismo. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquellas que puedan vulnerarlos.</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental</p> <p>5. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003 – SANTA, donde: “<i>Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección</i>”.</p> <p>6. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado</p>	<p><i>aplicación de la legalidad</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>7. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú), 2. Estado d necesidad del alimentista: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de minoría de edad, enfermedad, invalidez o vejez; 3. Capacidad de obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>8. “Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituidos por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo” elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo.</p> <p>Análisis del caso concreto: Estado de necesidad de la menor alimentista</p> <p>9. Que, teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación, debe analizarse los criterios para fijar una pensión de alimentos a efectos de determinar si la pensión de alimentos fijada por el Aquo resulta conforme; en tal sentido con relación a las necesidades de la alimentista (C) es de considerar que confirme se desprende de su acta de nacimiento de folios 02, dicha menor se encuentran debidamente reconocida por el demandado, habiendo nacido el día 12 de julio del año dos mil siete, por la que en la actualidad cuenta con nueve (9) años de edad. En tal sentido, la citada alimentista goa de minoría de edad por lo que sus necesidades se presumen, asimismo le permiten recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habilitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.</p> <p>Posibilidades y obligación del demandado</p> <p>10. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menos, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ellos depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo, entre otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescente.</p> <p>11. Por escrito de demanda de folios 04 a 07 la demandante refiere que el demandado percibe la suma de S/. 3000.00 nuevos soles al laborar en forma independiente como chofer de servicios públicos (Casma – Huaraz) en un vehículo minivan, por lo que solicita una pensión de S/. 500.00 nuevos soles para la alimentista: sin embargo, no adjunta documento alguno que acredite dicha situación. Al respecto, se tiene que el demandado señala percibir la suma de S/. 30.00 nuevos soles diarios como chofer en la ciudad de Casma, según declaración jurada de fojas 25, la que debe tomarse con reserva al tratarse de una declaración unilateral que no ha sido corroborada con medio probatorio alguno.</p> <p>12. Que, de los actuado se tiene que el demandado se desempeña como chofer, sin embargo no se tiene certeza del monto de sus ingresos mensuales, por lo</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que debe tomarse en cuenta la capacidad que tiene éste para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así, debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona joven que cuenta con 33 años de edad, conforme se aprecia de la copia de su documento nacional de identidad de fojas 24, presenta un aparente buen estado de salud, el mismo que no ha demostrado con medio probatorio sufrir de algún tipo de incapacidad física o mental que impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de realizar más de una labor a fin de procurarse lo necesario para atender los alimentos de sus hijos, pues en base a la paternidad responsable los padres procrean a sus hijos en el entendido que están en condiciones de mantenerlos, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser padre de un comportamiento irresponsable de los padre que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, pues no puede aceptarse que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme ellas van desarrollándose.</p> <p>13. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien pide y b) las posibilidades de quien deber darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de necesidad de la alimentista se presume por ser menor de edad, quien viene cursando estudios de educación primaria. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse i el demandado está en consideraciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene que el demandado se encuentra en posibilidades de generar ingresos para solventar las necesidades de su hija, asimismo se tiene que cuenta con deberes familiares que atender, esto es cinco hijos menores de edad adicionales a la alimentista, conforme a las</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>partidas de nacimientos obrantes en autos; sin embargo, ello no debe ser circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de una menor edad, debiendo considerarse como un indicador que al haber procreado más hijos cuenta con mayor posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias. En tal sentido y teniendo en cuenta que la pensión de alimentos abarca la alimentación, educación, salud, habilitación, recreación y vestido deber señalarse prudencialmente la suma de S/250.00 nuevos soles para la alimentista, teniendo en cuenta que acudir en el sostenimiento de los hijos es una responsabilidad que recaer sobre ambos padres.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00252-2016-0-2505-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se evaluó de la suma de los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho por consiguiente es de calidad **muy alta**

		<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

Fuente: expediente N° 00252-2016-0-2505-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se evaluó de la suma de los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho por consiguiente es de calidad **muy alta**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00252-2016-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **alientos**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**, en el expediente N° 00252-2016-0-2505-JP-FC-01, del **Distrito Judicial de Santa**, fue de rango: **muy alta**.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00252-2016-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00252-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: muy alta.**

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta , asimismo, la sentencia de segunda instancia también fue muy alta, esto arrojó de conformidad a los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En la primera sentencia, se debe indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia que se pronunció declarando fundada en parte la sentencia, el petitorio fue fijación de pensión alimenticia, y en primera instancia se fijó el monto de ciento ochenta soles, y en segunda el monto de doscientos cincuenta soles mensuales y permanentes.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: el juez expuso lo que se manifestó en la etapa postulatoria del proceso, cuáles fueron los hechos presentados en la demanda, así como la contestación y demás actuaciones procesales.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: Fijación de pensión alimenticia a favor de dos menores, en el cual quedó establecido: 1) la preexistencia de un vínculo familiar 2) las necesidades de los menores alimentistas 3) las posibilidades del demandado 4) las obligaciones del demandado.

Además, de ello, existe voluntad para prestar alimentos, esto fue el elemento subjetivo, lo que significa la probanza de los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, que valorados en forma conjunta conforme ordena la norma del artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil, implicó pronunciarse respecto de la pretensión. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron al supuesto previsto en el numeral 93° del código de los niños y adolescentes (Gaceta Jurídica, 2013) en consecuencia procedente la pretensión. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena (Vargas, 2011) la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permite a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, asimismo a las partes conozcan las razones por las cuales se concede o deniega la tutela de un derecho o un interés legítimo.

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de congruencia, esto es que, la decisión adoptada está directamente vinculada con la pretensión planteada en el proceso, que en el presente: la fijación pensión de pensión alimenticia, como ordena (Morales, 2006) el principio de congruencia delimita las facultades resolutive, con lo cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostró lo siguiente:

En la parte expositiva, de manera similar a la primera instancia, demuestra una introducción, formada por una cabecera que cuenta con datos individualizados, distinguiéndolas de las otras resoluciones, se muestra claramente que es una sentencia de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, menciona a los sujetos vinculados a la decisión tomada, cómo la fecha y lugar, con lo cual se demuestra la existencia, y que pertenece a un proceso judicial específico, a lo que doctrinariamente se le conoce una norma individualizada, y concreta. Resalta a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto incluye el

origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 40 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se observan los motivos que justifican la decisión, entre ellos el cambio del monto de la pensión alimenticia, porque en primera instancia se consignó la suma de ciento ochenta 00/100 nuevos soles, a favor de la menor alimentista en forma mensual y permanente, mientras que en segunda instancia se fija el monto de doscientos cincuenta soles. Asimismo (Kilmanovich, 2010) establece que la parte considerativa es la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, esto es las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, asimismo concuerda con (Zavala, 2015), establece que la parte resolutive debe ser concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el Juez.

En síntesis, considerando el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que avalan la investigación, además de la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede expresar que se confirmó la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencias que fueron emitidas de acuerdo a la realidad de los hechos.

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: Fijación de pensión Alimenticia, pertenecientes al Expediente N° 00252-2016-0-2505-JP-FC-01, habiendo cumplido con las pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de los datos y determinar la variable conforme a la metodología, se obtuvo los resultados, revelando que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primea sentencia esta reveló un valor de 40, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 40, concluyendo que ambas sentencias son de muy alta calidad, no existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia se hallaron todos los parámetros, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la etapa considerativa de la resolución de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.

Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, es de doscientos cincuenta soles, la que deberá ser de forma mensual y permanente, siendo a su vez fijada en un alcance a las urgencias de quien lo solicitan y las posibilidades

de quien debe cumplir.

Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes.

De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed). Lima, Perú: autor

Ajello, A. M. (2003). *La motivación para aprender. Manual de psicología de la educación.* España: Popular.

Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica.* Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Arango, V. (s/f). Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño su aplicación en la legislación panameña. Recuperado de: <http://www.penjuranpanama.com/v2/images/stories/Revistae/Doctrina%20en%20Derechos%20Fundamentales/3-%20Articulos%20de%20Revistas/LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NINEZ%20EN%20LA%20CONVENCION.pdf>

Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba.* Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores

Cillero, M. (2015). *El interés superior del niño*. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf

Diccionario de la Real academia de la lengua. [En línea]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote (2017). Expediente N° 00091-2017-0-2506-JP-FC-01.

Font, M. (2003). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Recuperado de:
<http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-deestudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Gómez, R. (2010). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill

Hidalgo, K. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de:
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS CALIDAD HIDALGO CHUQUIMBALQUI KARIM ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS%20CALIDAD%20HIDALGO%20CHUQUIMBALQUI%20KARIM%20ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ibañez, P. (s.f). *De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>

Isla, O. (2016). "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2016". (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles

de Chimbote, Perú. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENT106OS%20_SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1

Jurista Editores (2019). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2019). Código del Niño y Adolescente. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2019). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos.* Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Liñan, L. (2017). *Manual autoinstructivo. Teoría de la prueba en el proceso civil*. Lima, Perú. Rescatado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf

Mendoza, W. (2011). *Derecho y Sociedad. El proceso único de ejecución*. Recuperado de: <http://derecho-y-sociedad.blogspot.com/2011>

Monroy, J. (2013). *Procesal civil*. (1ra. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A

Montero, J. (2007). *La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil*. Valencia: Tirant lo Blanch

Morales, S. (2006). "El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco". (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wpcontent/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOSALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, E. (2015). La justicia en México, excluyente, lenta, compleja y costosa. Recuperado de: <https://aristeguinoticias.com/2704/mexico/la-justicia-en-mexico-excluyente-lenta-compleja-y-costosa-admite-pena-nieto/>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Rodríguez, P. (2017). Corrupción, justicia y política en Colombia. Recuperado de: <https://www.sur.org.co/corrupcion-justicia-politica-colombia/>

Rojas, R. (2016). Sistema de justicia en Guatemala. Recuperado de:
<http://www.asies.org.gt/desafios-actuales-de-la-justicia-3/>

Sairitupac, P. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012-1129-0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva, C. (2016). El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. Recuperado de: <https://mejorabogado.mx/2016/04/demanda-de-alimentos/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5ta. Ed.). México:

LIMUSA

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra. Ed). Lima: San Marcos

Valladares, P. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). “Medios impugnatorios”. (Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú). Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de justicia*. Recuperado de:
<https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias – examinadas

JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Casma
EXPEDIENTE : 00252-2016-0-2505-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (Z)
ESPECIALISTA : (V)
DEMANDADO : (A)
DEMANDANTE : (B)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Casma, veintitrés de setiembre
De dos mil dieciséis.-

III.PARTE EXPOSITIVA:

Asunto:

Doña (B) interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija (C), la misma que la dirige contra don (A) solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija con la suma de quinientos soles.

Hecho que sustentan la demanda:

Señala que la relación convivencial con el demandado procrearon a la menor (C). La recurrente y su señora madre solventan los gastos de la menor alimentista, sin recibir apoyo del demandado. El emplazado labora en forma independiente como chofer de servicio público (Casma – Huaraz) en un vehículo minivan, obteniendo buenos ingresos económicos que ascienden aproximadamente a tres mil soles al mes, entre otros fundamentos que expone.

Admisión y traslado de la demanda:

Mediante resolución uno, inserta a folios 8, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien conforme al asiento de notificación de folios 9, fue notificado en el domicilio real, proporcionado por la actora, sito en Alfonso Ugarte Mz. XX – 0 Lote 00 – Casma, el 11 de agosto del presente año.

Con escrito dieciocho de agosto del 2016, el demandado contesta la demanda, siendo que con resolución dos, se tiene por contestada en los términos expone.

Otras actuaciones procesales:

A folios 35 a 36, obra el acta de audiencia púnica, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte demandante, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. Las partes no formulan alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

IV.PARTE CONSIDERATIVA:

Petitorio:

23. Del análisis de la demanda se tiene que doña (B), solicita que el demandado (A), padre de su menor hija (C), le acuda con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 500.00 (Quinientos soles).

Finalidad del proceso:

24. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Títulos Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: (Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva). Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (Reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso de Poder Judicial).

Sistema de valoración probatoria:

25. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta confirme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades básicas de la menor; b) Verificar las posibilidades económicas del demandando.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe

discrepancia, y respecto del cual el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

Naturaleza jurídica de los alimentos:

26. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: (La comida o porción de alimentos), sino que también comprende: habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En nuestra legislación el concepto de alimentos y su comprensión se encuentran consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente “Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

Obligados a prestar alimentos

27. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los niños y ADOLSCENTES; “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 2.- Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisibles, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Presupuesto para la prestación de alimentos

28. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deber concurrir tres presupuestos legales: a) (Uno subjetivos, constituidos por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

Vínculo familiar

29. Conforme a las normas procesales se tiene que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismo sean menores de edad”. En el caso de autos tenemos que la demandante (B), ostenta la calidad de madre de su hija (C), conforme se advierte del acta de nacimiento que obra a folios 02, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar.

30. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hijo, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor, donde el demandado reconoce a la menor (C), con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

Estado de necesidad de la alimentista

31. A folios 02, obra el acta de nacimiento de la menor (C), de 9 años de edad, u en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural**, pues se encuentran en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño (acreedor alimentario) de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo se debe precisar que dicha necesidad no quiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de la circunstancia.

El profesor **Héctor Cornejo Chávez** anota al respecto: (...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentario, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo).

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

32. A folios 03, obra la constancia de estudios de la menor (C), emitida por la Institución Educativa N° 88101, del que se lee. *“(C)”, se encuentra matriculada en nuestra institución Educativa en el tercer grado de educación primaria, en el presente año lectivo*”. Con la citada documental se demuestra que la menor viene cursando estudios de nivel primario, educación que forma parte del concepto de alimentos.

De las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado

33. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante ha señalado que el demandado labora en forma independiente como chofer de servicio público (Casma – Huaraz) en un vehículo minivan, obteniendo buenos ingresos económicos que ascienden aproximadamente a tres mil soles al mes.
34. Al respecto, el demandado indica que es verdad que labora como chofer, pero no conduce minivan, en oportunidades alquila vehículo y presta servicios de pasajeros en forma particular, no percibe tres mil soles, pero si percibe treinta soles diarios, adjuntando para tal

efecto su declaración jurada, que obra a folios 25, dicha información se toma con reserva por no ser imperativa la investigación de sus ingresos.

35. En la contestación de la demanda, el demandado indica que viene cumpliendo con su obligación alimentaria para con su menor hija, empero, no adjunta medio probatorio a fin de demostrar su afirmación; por lo que atendiendo que la actora ha petitionado alimentos para su menor hija, esta se fijará a través de la presente sentencia, la misma que será abonada por el demandado de manera mensual, conforme lo señala el artículo 566 del Código Procesal Civil.
36. El demandado precisa que tiene una conviviente y tiene seis hijos incluida la alimentista. A folios 12 a 16, obran las partidas de nacimientos de los menores (E), (F), (G), (H) y (J), los mismos que se encuentran reconocidos por el demandado, por lo tanto queda demostrado que el demandado tiene cinco hijos menores de edad más, constituyendo sus acreedores alimentarios, carga familiar que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.
37. El demandado también señala que la labor que realiza lo hace en forma esporádica y eventual. Al respecto, debe tenerse en cuenta que tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes, y al Estado a través de sus órganos Jurisdiccionales velar por el respeto de los derechos de los niños, de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválido los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más se de ellos depende la vida y la salud de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecten a los padre son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable; por lo tanto, tanto la demandante y demandado están obligados a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hija por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de la hija sólo a uno de los progenitores.

Regulación de la pensión de alimentos

38. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*.
39. En el presente proceso se viene solicitando los alimentos para la menor (C) quien cuenta con nueve años de edad, cuyo estado de necesidad es una presunción de orden natural por su corta edad.
40. También es preciso establecer que a la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria, esté en condiciones de suministrar, cuya obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia, Al respecto, la demandante indica que el demandado es trabajador independiente – chofer y percibe tres mil soles al mes, pero lo que se ha llegado a demostrar es la labor que realiza más no los ingresos reales que percibe; sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el demandado percibe; sin perjuicio de los expuesto, debe tenerse en cuenta que el demandado (A), cuenta a la fecha con 34 años de edad (ver documento nacional de identidad de folio 24), es una persona en aparente buen estado de salud que se encuentra posibilitado a procurarse de trabajos que le generen mayores ingresos económicos con la finalidad de poder acudir a su menor hija con una pensión, dado a que en su calidad de padre tiene conocimiento cuales son los gastos reales que genera un hijo.
41. Otro aspecto a tener en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades de otorgar la pensión alimenticia solicitada, es establecer las obligaciones y carga familiar a las que se encuentra este sometido independientemente de la obligación alimenticia sub materia. El demandando si cuenta con carga familiar, esto es, cuento con cinco hijos más, a parte de la alimentista.
42. Debe tenerse presente que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres, de manera que para meritar la presión que se solicita, se ha de tener en cuenta la capacidad económica de

la madre de la alimentista, la misma que es una persona joven (33 años de edad, ver DNI, folio 01) en aparente buen estado de salud, siendo su obligación velar por la alimentación de su hija, por lo que es de suponerse que es ella quien de manera permanente brinda atención y cuidado de la menor, cubriendo sus necesidades vitales que siempre se presentan (enfermedades, medicinas, accidentes, etc.) cumpliendo de esta forma con sus obligaciones de madre en forma directa.

43. De lo expuesto precedentemente se advierte que se ha llegado a determinar las necesidades alimentarias de la menor, asimismo, ha quedado demostrado que el emplazado si tiene acreedores alimentarios a quien esté obligado a acudir con una pensión alimenticia; en cuanto a su capacidad económica no se ha llegado a acreditar fehacientemente, de este modo la pensión alimenticia debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481 del Código Civil, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado y tomando en consideración las necesidades de la menor alimentista.

44. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de interés legales; asimismo, la Ley N° 28970 ya dispuesto la Creación Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutadas o acuerdos conciliatorios con calidad de casa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

V. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **(B)** contra don **(A)** sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don **(A)**, acuda a su

menor hija (C), con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 170.00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (12 de agosto del 2016) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de (B), en representación de su menor (C). Sin costas por encontrarse exonerada al pago y sin costos. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de Ley. Notifíquese.-

JUZGADO MIXTO – Sede Casma
EXPEDIENTE : 00252-2016-0-2505-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (Y)
ESPECIALISTA : (M)
DEMANDADO : (A)
DEMANDANTE: (B)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Casma, veintiuno de abril
Del año dos mil diecisiete.-

IV. ASUNTO:

Es materia de grado, la sentencia signada con resolución número cuatro de fecha veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas treinta y siete a cuarenta y cinco, en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS** solicitada por **(B)** contra **(A)**.

V. ANTECEDENTES:

Por escrito de fojas cuatro a siete, doña (B) interpone demanda contra (A), sobre alimentos, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, peticionando se le asigne una pensión alimenticia mensual de S/.500.00 Nuevos Soles a favor de su menor hija (C).

Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, se dictó sentencia, declarando fundada en parte la demanda, la misma que es materia de la recurrida.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEMANDANTE:

Que, del recurso impugnatorio obrante a fojas cuarenta y ocho a cincuenta y uno, se tiene que la demandante impugna la sentencia a efectos de que sea revocada, y reformándola se fije una pensión de demandante impugna la sentencia a efectos de que sea revocada, y reformándola se fije una pensión de S/. 500.00 Soles, en base a los siguientes fundamentos: 1) Que, si bien en el considerando noveno de la sentencia, el Aquo advierte las necesidades de la menor alimentista como es su alimentación, vestido, educación, vivienda, salud, recreación, etc.; sin embargo, ello no ha sido considerado por la Magistrada y que al parecer solo ha considerado que su menor hija requiere de alimentación al otorgar esa irrisoria suma como pensión de alimentos. 2) Que, está acreditado con los medios probatorios anexos a la demanda que su hija (C), tiene 09 de años de edad, que se encuentra expuesta a muchas enfermedades, debido a los cambios bruscos de clima y ellos ocurre a todo niño de su edad, por lo que le parece totalmente injusto que solo ella tenga que encargarse de dichos gastos, mientras que el

demandado no aporta nada, además no se ha considerado que su menor a la fecha se encuentra cursando estudios primarios, lo que le genera distintos gastos como: matrícula, uniformes, útiles escolares, movilidad, lonchera, gastos de eventos escolares, trabajos e internet, gastos que el demandado tampoco se hace cargo, siendo increíble pensar que con la suma de S/. 170.00 soles fijada por la Aquo se pueda cubrir las necesidades de su hija, es decir todos los gastos de alimentación, educación, salud, vivienda, recreación y otros conceptos.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la apelación.

14. La presente apelación tiene por objeto, se revoque la resolución apelada en el extremo del monto fijado por pensión alimenticia, para que sea revocado y reformado en la suma de S/. 500.00 nuevos soles para la alimentista. Al respecto conforme lo prescribe en el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

15. “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos; es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.

16. Que en tal sentido el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, concepto que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

17. Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el

reconocimiento de éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por mi mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. Esto significa que resultará en interés de éste rodo acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquellas que puedan vulnerarlos.

Los alimentos como derecho humano fundamental

18. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003 – SANTA, donde: *“Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”*.
19. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

20. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú), **2. Estado d necesidad del alimentista:** Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas

por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de minoría de edad, enfermedad, invalidez o vejez; **3. Capacidad de obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

21. “Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituidos por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo” elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo.

Análisis del caso concreto:

Estado de necesidad de la menor alimentista

22. Que, teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación, debe analizarse los criterios para fijar una pensión de alimentos a efectos de determinar si la pensión de alimentos fijada por el Aquo resulta conforme; en tal sentido con relación a las necesidades de la alimentista (C) es de considerar que confirme se desprende de su acta de nacimiento de folios 02, dicha menor se encuentran debidamente reconocida por el demandado, habiendo nacido el día 12 de julio del año dos mil siete, por la que en la actualidad cuenta con nueve (9) años de edad. En tal sentido, la citada alimentista goa de minoría de edad por lo que sus necesidades se presumen, asimismo le permiten recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen

de buena salud. Todo ello engloba el estado necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.

Posibilidades y obligación del demandado

23. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menos, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ellos depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo, entre otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescente.

24. Por escrito de demanda de folios 04 a 07 la demandante refiere que el demandado percibe la suma de S/. 3000.00 nuevos soles al laborar en forma independiente como chofer de servicios públicos (Casma – Huaraz) en un vehículo minivan, por lo que solicita una pensión de S/. 500.00 nuevos soles para la alimentista: sin embargo, no adjunta documento alguno que acredita dicha situación. Al respecto, se tiene que el demandado señala percibir la suma de S/. 30.00 nuevos soles diarios como chofer en la ciudad de Casma, según declaración jurada de fojas 25, la que debe tomarse con reserva al tratarse de una declaración unilateral que no ha sido corroborada con medio probatorio alguno.

25. Que, de los actuado se tiene que el demandado se desempeña como chofer, sin embargo no se tiene certeza del monto de sus ingresos mensuales, por lo que debe tomarse en cuenta la capacidad que tiene éste para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así, debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona joven que cuenta con 33 años de edad, conforme se aprecia de la copia de su documento nacional de identidad de fojas 24, presenta un aparente buen estado de salud, el mismo que no ha demostrado con medio probatorio sufrir de algún tipo de incapacidad física o mental que impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del

Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de realizar más de una labor a fin de procurarse lo necesario para atender los alimentos de sus hijos, pues en base a la paternidad responsable los padres procrean a sus hijos en el entendido que están en condiciones de mantenerlos, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser padre de un comportamiento irresponsable de los padre que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, pues no puede aceptarse que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme ellas van desarrollándose.

26. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien pide y b) las posibilidades de quien deber darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de necesidad de la alimentista se presume por ser menor de edad, quien viene cursando estudios de educación primaria. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en consideraciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene que el demandado se encuentra en posibilidades de generar ingresos para solventar las necesidades de su hija, asimismo se tiene que cuenta con deberes familiares que atender, esto es cinco hijos menores de edad adicionales a la alimentista, conforme a las partidas de nacimientos obrantes en autos; sin embargo, ello no debe ser circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de una menor edad, debiendo considerarse como un indicador que al haber procreado más hijos cuenta con mayor posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias. En tal sentido y teniendo en cuenta que la pensión de alimentos abarca la alimentación, educación, salud, habilitación, recreación y vestido deber señalarse prudencialmente la suma de S/250.00 nuevos soles para la alimentista, teniendo en cuenta que acudir en el sostenimiento de los hijos es una responsabilidad que recaer sobre ambos padres.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número cuatro de fecha veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis que declara fundada en parte la demanda

y **REVOCANDO** en el extremo del monto, sea **REFORMADO** en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 nuevos soles**, que deberá acudir el demandado (A) como pensión de alimentos a su menor hija (C), con lo demás que contiene Previo conocimiento de las parte, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución. Interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta por vocaciones del Secretario a cargo. Notifíquese mediante cédula.-

Anexo 2
Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>

			<p>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para</i></p>

			<p>su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

Anexo 3 Instrumento de recojo de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los*

hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para*

dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El*

contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). *Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte	Aplicación del principio de		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 00252-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Casma, marzo del año 2020.*-----

Tesista: Angela Geraldine Pérez Vizcarra
Código de estudiante:1006141001
DNI N°71281648